



COLEGIO DIEGO PORTALES DE COYHAIQUE

REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR

El presente reglamento constituye un documento escrito en el que se expresan los acuerdos complementarios a los Decretos Exentos de Evaluación N°511/97, 112/99 y 83/2001 a que han arribado los miembros de la comunidad escolar y se aplicará a todos los alumnos y alumnas de este establecimiento desde séptimo año de Educación Básica a 3er año de Educación Media.

TITULO I: DE LA EVALUACION Y CALIFICACION DE ALUMNOS Y ALUMNAS

- ARTICULO 1°:** El Colegio Diego Portales de Coyhaique en todos sus niveles aplicará los planes y programas de estudio oficiales del Ministerio de Educación y en consecuencia, se tendrá presente los lineamientos de evaluación que estos programas consignan.
- ARTICULO 2°:** Los alumnos y alumnas serán calificados en todos los subsectores del Plan de Estudios, no obstante la calificación que obtengan en el subsector de Religión y la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Subsector de Consejo de curso, Orientación y Formación Cívica, no incidiran en la promoción escolar.
- ARTICULO 3°:** El año escolar se dividirá en dos períodos: 1° y 2° semestre cuya duración está dada por el calendario escolar regional.

ARTICULO 4°: Los profesores del establecimiento, en los diferentes subsectores de aprendizaje aplicarán una variedad de procedimientos y formas para evaluar los aprendizajes, a saber: evaluación diagnóstica, evaluación formativa, evaluación sumativa dentro de los cuales es posible utilizar la autoevaluación, coevaluación y evaluación del profesor.

ARTICULO 5°: En nuestro establecimiento se entiende que la evaluación tiene por función la entrega de información que nos lleven a establecer juicios acerca de cómo avanzan las alumnas y alumnos en su proceso de aprendizaje, en consecuencia las estrategias y medios para obtener esta información son muchos y variados: pruebas escritas, monografías, disertaciones, elaboración de planos, maquetas, dramatizaciones, debates, proyectos, trabajos experimentales, etc.

ARTICULO 6°: Las alumnas y alumnos tienen derecho a conocer anticipadamente el sistema y los parámetros a través de los cuales serán evaluados, debiendo el profesor explicitar las características de los instrumentos de evaluación que utilizará: pautas de observación, listas de cotejo, registro de cumplimiento de tareas, pruebas de selección múltiple, de respuesta abierta, etc.

De la misma manera las alumnas y alumnos tienen derecho a conocer los resultados de la última evaluación antes de ser sometidos a una nueva por lo menos con 24 horas de anticipación.

“El plazo máximo que tendrán los docentes para entregar los resultados de cualquier evaluación será de quince días”.

ARTICULO 7°: La cantidad de pruebas escritas que pueden rendir los alumnos en un mismo día es de dos como máximo; de no producirse esta situación, sólo una de estas pruebas puede ser de coeficiente dos. No entran en esta categoría la presentación de trabajos, disertaciones, u otros eventos calendarizados con anterioridad.

ARTICULO 8°: El único registro oficial de los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje será el

Libro de clases del curso en el que los docentes deben registrar las calificaciones referidas a los Objetivos Fundamentales Verticales y las observaciones e indicadores cualitativos del nivel de logro de los Objetivos Fundamentales transversales. Lo anterior sin perjuicio de los instrumentos y registros propios que lleve cada docente para la recolección de información.

“Sin embargo, se exigirá que cómo mínimo exista una calificación mensual en cada asignatura registrada en el libro de clases”.

ARTICULO 9°: El número de notas por subsector que debe tener como mínimo el estudiante para la calificación semestral será el equivalente a la cantidad de horas de clases semanales de cada subsector más una.

ARTICULO 10°: La calificación semestral en cada subsector corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales con aproximación de la centésima.

La calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales con aproximación de la centésima.

La calificación final en cada subsector se obtendrá sumando la calificación anual ponderada en un 80% y la nota del examen ponderado en un 20%. En este caso también se aplicará la aproximación de la centésima.

ARTICULO N° 11: “Desde séptimo año básico a tercer año de Educación Media, en todos los subsectores de aprendizaje se aplicará al término del año escolar un examen o procedimiento de evaluación final según lo determine el profesor, que versará sobre los objetivos fundamentales y contenidos mínimos desarrollados durante el año, con una ponderación de un 20% de la nota final.

Tienen derecho a eximirse de esta obligación los alumnos y alumnas que obtengan como calificación anual una nota igual o superior a 6,0.

- En cuarto año de Educación Media sólo se tomará examen en los subsectores de Lenguaje y Matemática.

ARTICULO N° 12: Respecto de la información que entregará el establecimiento a los padres y apoderados sobre el avance

educacional de sus hijos o pupilos se establecen los siguientes períodos:

01 – 10 de mayo: 1er informe de notas parciales.

1ª semana de julio: Entrega de Informe de calificaciones y de personalidad 1° semestre.

01 – 10 de octubre: 2° informe de notas parciales.

26 – 31 diciembre: Entrega de Informe de calificaciones y de Personalidad 2° semestre más certificado anual de estudios.

Lo anterior al margen de la información que entregará el Profesor Jefe en su horario de atención de apoderados.

ARTICULO N° 13: Los alumnos que, previo diagnóstico, presenten dificultades temporales o permanentes para que desarrollen adecuadamente su proceso de aprendizaje serán sometidos a Procedimientos de Evaluación Diferenciadas, coordinando estos procesos la Unidad Técnico Pedagógica con el profesor del subsector respectivo.

ARTICULO N° 14: En 7° y 8° año de Educación Básica, el Director del Establecimiento, previa consulta al Profesor Jefe de curso y el Profesor del subsector de Aprendizaje correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de un subsector, en casos debidamente fundamentados.

En Educación Media, el Director del establecimiento en concordancia con la Unidad Técnico Pedagógica podrá autorizar la eximición de hasta un Subsector de Aprendizaje a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente respaldados por certificados emitidos por profesionales del área en que presenten el déficit.

“También podrán ser eximidos de un subsector y siempre que lo soliciten – deportistas y artistas destacados para que utilicen este tiempo en beneficio de las actividades en los que se destacan.

Toda exención será autorizada formalmente mediante Resolución Exenta dictada por la Dirección del establecimiento.

ARTICULO N° 15: Será considerada falta grave el copiar en las pruebas o presentar trabajos ajenos como si fueran propios. El

alumnos o alumna que sea sorprendido en estas actitudes será sometido a una nueva instancia de evaluación en fecha y hora que determine el profesor con una exigencia mucho mayor a la anterior. Todo esto independiente de las sanciones establecidas para este tipo de faltas en el Reglamento de Disciplina.

TITULO II DE LA PROMOCION Y CERTIFICACION

ARTICULO N° 16: Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4,0.-

ARTICULO N° 17: Las calificaciones parciales en el subsector de Religión se expresaran en notas, no obstante la calificación final debe expresarse en concepto.

ARTICULO N° 18: Para la promoción de los alumnos de 7° y 8° año de Enseñanza Básica y 1° y 2° año de Enseñanza Media se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizaje del plan de estudios y la asistencia a clases.

1.- LOGRO DE OBJETIVOS:

- A) Serán promovidos los alumnos de 7° y 8° año básico y 1° y 2° año medio que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de 7° y 8° año básico y 1° y 2° año medio que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

2.- ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidos en el calendario escolar anual. No obstante por razones de salud u otras causas debidamente justificados, el Director del establecimiento previa resolución del Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

ARTICULO N° 19: Al término del año escolar en un consejo especial de profesores que tendrá carácter resolutorio se analizará caso a caso la situación de promoción de alumnos con porcentajes menores al 85% de asistencia.

Se tendrá especial consideración con las situaciones debida y oportunamente presentados en la U.T.P. del establecimiento y el informe que presentará el profesor jefe correspondiente.

ARTICULO N° 20: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a cada apoderado un certificado anual de estudios con indicación de los sectores y subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO N° 21: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento en coordinación con la U.T.P.

Sólo cuando la situación no pueda resolverse dentro del ámbito legal que le corresponde al colegio, será derivada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

**JAIME KRAM BASTIDAS
DIRECTOR**